



CONTRATO DE "SUMINISTRO DE MATERIAL DE FERRETERÍA PARA REMODELACIÓN DEL ACCESO #1, DEL PUERTO DE ACAJUTLA", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA E VIDUC, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cuatro cero dos tres siete – cero cero siete – ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión" "; y, EDUARDO ENRIQUE DUCH MORALES, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, empleado, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Presidente, y por lo tanto, Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "ALMACENES VIDRÍ DUCH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ALMACENES VIDRÍ DUCH, S.A. DE C.V.", o "VIDUC, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero ocho cero seis cuatro cinco – cero cero uno – dos, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SUMINISTRO DE MATERIAL DE FERRETERÍA PARA REMODELACIÓN DEL ACCESO #1, DEL PUERTO DE ACAJUTLA" que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado parcialmente en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LG-09/2021 el cual se registró de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente Contrato es que la Contratista brinde el suministro parcial de material de ferretería para remodelación del acceso #1 del Puerto de Acajutla", de acuerdo al siguiente detalle: ítems 4,5,7,11,12,13,15,20,33,34,35,38,46,47,48,50,58,64,71,82,91,97,99. Suministro que deberá proporcionar de acuerdo al contenido de la Sección IV "Especificaciones Técnicas" contenidas en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-09/2021, y a los demás documentos

contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del Contrato: I) Bases de Libre Gestión CEPA LG-09/2021 "Suministro de material de ferretería para remodelación del acceso #1 del Puerto de Acajutla" emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de marzo de 2021, y aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante el Punto Quinto del acta 3090, en Sesión de fecha 19 de marzo de 2021; II) Aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiesen; III) Oferta presentada por la Contratista el 7 de abril de 2021; IV) Punto Séptimo del acta 3094 correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 30 de abril de 2021, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Libre Gestión CEPA LG-09/2021 IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-375/2021, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día cuatro de mayo de dos mil veintiuno y recibida por la Contratista en la misma fecha; V) Garantías que presente la Contratista; y, VI) Modificativas al Contrato, en caso aplique. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el monto de TRES MIL SETECIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$3,770.75) IVA incluido II) **FORMA DE PAGO:** a) Se efectuará un solo pago por el suministro recibido, mediante Acta de Recepción Definitiva. Para el pago es necesario que la Contratista presente los documentos necesarios al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: I) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); II) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; III) Solicitud de pago en original y una copia; y, IV) Acta de Recepción Definitiva. Los documentos de cobro (romano i) y las Actas (romano iv), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y por la Contratista. b) La Contratista al presentar el comprobante de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6° del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: I) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* ii) *Dirección: Blvd. De Los Héroes, Col. Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador.* iii) *NIT: 0614-140237-007-8.* iv) *NRC: 243-7.* v) *Giro: Servicios para el Transporte NCP.* vi) *Contribuyente: Grande.* c) No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita y la CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferente a las antes expuestas. **CUARTA: LUGAR, HORARIO DE ENTREGA Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO:** I) **LUGAR DE ENTREGA:** El lugar donde se entregará el suministro, será en el Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla, situado en el Kilometro 85



de la carretera que conduce de la ciudad capital a la zona industrial de la ciudad de Acajutla, en el Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate. II) HORARIO DE ENTREGA: De lunes a viernes: de 8:00 a 11:00 am. Y de 1:00 a 4:00 pm. Previo a la fecha de entrega, de deberá coordinar con el guardalmacén la recepción de los productos. III) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será de CINCUENTA (50) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

Nº	ACTIVIDAD	PLAZO MÁXIMO EN DÍAS CALENDARIO
1	Plazo máximo para la recepción total del suministro	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Inicio
2	Plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción Provisional	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de recepción del suministro
3	Plazo máximo para la revisión de cumplimientos	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la recepción provisional
4	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades	DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de nota de reclamos del Administrador de Contrato.

QUINTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable al Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, el Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla el contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el artículo 86 de la LPA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SEXTA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE REVISIÓN I) RECEPCIÓN PROVISIONAL. Una vez recibido el suministro en su totalidad y comprobado el cumplimiento de las especificaciones técnicas, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante Acta de Recepción. El Administrador de Contrato, deberá remitir copia a la UACI, para respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN. A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobase defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá, dentro del Plazo de Revisión, a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las

atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA. Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional del suministro y Transcurrido como máximo los CINCO (5) DÍAS CALENDARIO del plazo de revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro o subsanados estos por la Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. SEPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. a) Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, según sea el caso. b) La Contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES, posteriores a la fecha en la que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el IVA y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA, de no hacerlo se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: I) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; II) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Libre Gestión CEPA LG 09/2021; III) Cuando la Contratista no cumpla con las sanciones en el presente Contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y, IV) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la

correspondiente Acta de Recepción Final, a entera satisfacción de CEPA. OCTAVA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del Contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; además, podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. DÉCIMA PRIMERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato se efectuará por escrito a las siguientes direcciones. I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En la Jefatura de la Sección de Obras Civiles del Puerto de Acajutla. Teléfono: 2405-3307. Correo electrónico: [REDACTED] II) A la Contratista: En Avenida España y Alameda Juan Pablo II, #515, San Salvador. Teléfono: 2281-5000. Correo electrónico: [REDACTED]. Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones, cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintiuno.



[REDACTED]

la ciudad de San Salvador, a las quince horas del doce de mayo de dos mil veintiuno Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López; b) Punto Séptimo del Acta número tres mil noventa y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, mediante el cual se adjudicó parcialmente a la Contratista la Libre Gestión CEPA LG-CERO NUEVE/DOS MIL VEINTIUNO; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el Contrato correspondiente, por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor EDUARDO ENRIQUE DUCH MORALES, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su documento único de identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y representante legal de



ALMACENES VIDRÍ DUCH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALMACENES VIDRÍ DUCH, S.A. DE C.V., o VIDUC, S.A. DE C.V., sociedad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero ochenta mil seiscientos cuarenta y cinco- cero cero uno- dos, que en el transcurso del presente instrumento podrá denominarse "la Contratista", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Testimonio de la escritura matriz de transformación de VIDUC, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad a las dieciséis horas del día ocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante los oficios notariales Juan Sera ro Is, inscrita en el Registro de Comercio del Registro de Sociedades al número SIETE del Libro VEINTIUNO, el día dos de mayo de dos mil novecientos setenta y cuatro; b) Testimonio de escritura matriz de modificación del pacto social de VIDUC, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad a las diecinueve horas del día treinta de diciembre de dos mil diez, ante los oficios notariales de Carlos Mauricio Villacorta Gavidia, inscrita en el catorce de marzo de dos mil once en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Sociedades, al número CUARENTA Y UNO del Libro DOS MIL SETECIENTOS OCHO, en la que consta que se modificó el pacto social, cuyo texto contiene las cláusulas que en lo sucesivo regirán la sociedad, que su plazo es por tiempo indeterminado, que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, que tiene por finalidad el ejercicio del comercio en general, la compra, venta, importación y exportación de toda clase de mercadería y valores; que corresponde al Presidente e la Junta Directiva representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, usar la firma social y otorgar toda clase de actos y contratos a nombre de la sociedad; y e) Certificación del punto noveno de acta de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, de la que consta que el señor Eduardo Enrique Duch Morales resultó electo como Presidente de la Junta Directiva de VUDUC, S.A. de C.V., para el período de tres años, inscrita el siete de junio de dos mil dieciocho al número SESENTA Y SIETE del Libro TRES MIL NOVECIENTOS del Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Sociedades, nombramiento que se encuentra vigente; por tanto el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y ME DICEN: I) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra. II) Que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual he tenido a la vista y consta de tres hojas útiles, otorgado en esta ciudad esta misma fecha, a mi presencia, y tiene por objeto que la Contratista brinde el suministro parcial de material de ferretería para remodelación del acceso #UNO del Puerto de Acajutla", de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera del anterior contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública

CEPA LG-CERO NUEVE/DOS MIL VEINTIUNO y demás documentos contractuales; III) Que el plazo contractual será de cincuenta días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio IV) Que el contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; V) Que CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional, un monto de TRES MIL SETECIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR IVA incluido; VI) Que la Contratista se compromete a presentar, a entera satisfacción de CEPA, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo, incluyendo IVA, con vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio y excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. VII) Que el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, causales de terminación y otras que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

